



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
29 de julio de 2025
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Haití*

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Haití¹ en sus sesiones 4240^a y 4241^{a2}, celebradas los días 3 y 4 de julio de 2025. En su 4256^a sesión, celebrada el 15 de julio de 2025, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial de Haití y la información en él expuesta. Expresa su reconocimiento por la oportunidad de renovar su diálogo constructivo con la delegación de alto nivel del Estado Parte sobre las medidas adoptadas durante el período examinado para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité agradece al Estado Parte sus respuestas escritas³ a la lista de cuestiones⁴, complementadas con las respuestas presentadas oralmente por la delegación, y la información complementaria presentada por escrito en junio de 2025⁵.

3. El Comité está profundamente preocupado por las dificultades a las que se enfrenta el Estado Parte en relación con la situación de la seguridad. Recuerda que las obligaciones del Pacto se aplican en todo momento e insta al Estado Parte a que restablezca el estado de derecho, la protección de los derechos, la confianza pública y la gobernanza democrática.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito las siguientes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado Parte:

- a) La aprobación de un nuevo Código Penal y un nuevo Código de Procedimiento Penal en 2025;
- b) La aprobación de la Ley núm. 6-2018, de Asistencia Letrada, en 2018;
- c) La aprobación de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, en 2014;
- d) La aprobación del Decreto de 14 de abril de 2025, por el que se crean unidades judiciales especializadas en la represión de delitos financieros complejos y en la represión de crímenes masivos y violencia sexual;

* Aprobadas por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ [CCPR/C/HTI/2](#).

² Véase [CCPR/C/SR.4240](#) y [CCPR/C/SR.4241](#).

³ [CCPR/C/HTI/RQ/2](#).

⁴ [CCPR/C/HTI/Q/2](#).

⁵ [CCPR/C/HTI/RQ/2/Add.1](#).



e) La aprobación del Decreto de 30 de abril de 2023, que sanciona el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en Haití;

f) El Decreto Electoral de febrero de 2015;

g) La creación, entre septiembre de 2024 y abril de 2025, de seis nuevos tribunales de primera instancia y las correspondientes fiscalías.

5. El Comité celebra que el Estado Parte se adhiriera en septiembre de 2018 a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto

6. El Comité acoge con satisfacción la organización de seminarios de formación para jueces y fiscales sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos. No obstante, lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado ejemplos concretos de casos en los que sus autoridades hayan aplicado directamente las disposiciones del Pacto. El Comité observa con preocupación la falta de información concreta sobre el grado en que el anteproyecto de nueva constitución respeta los derechos consagrados en el Pacto. Al Comité le preocupa el riesgo de que muchos segmentos de la población no puedan participar en el referéndum previsto sobre la nueva constitución debido a la situación de la seguridad, especialmente en las zonas de alto riesgo (arts. 2 y 25).

7. El Estado Parte debe velar por que toda su legislación vigente y cualquier nueva medida legislativa, incluida la nueva constitución, estén en plena conformidad con las disposiciones del Pacto. Asimismo, debe:

a) **Garantizar una amplia participación de diversos sectores sociales en el proyecto de nueva constitución, así como la participación de toda la población en el referéndum previsto sobre ella;**

b) **Redoblar sus esfuerzos para dar a conocer mejor el Pacto a los jueces, los fiscales, los abogados, los miembros de las fuerzas del orden y la población en general, con el fin de garantizar que sus disposiciones se invoquen ante los tribunales nacionales y que estos las tengan en cuenta y las apliquen;**

c) **Asegurarse de que el anteproyecto de nueva constitución esté en conformidad con las disposiciones del Pacto y se base en una amplia participación de diversos sectores sociales y velar por que el referéndum al respecto se celebre con el debido respeto a los derechos consagrados en el Pacto.**

Institución nacional de derechos humanos

8. El Comité toma nota de que se ha incrementado el presupuesto asignado a la Oficina de Protección de la Ciudadanía. No obstante, le siguen preocupando las informaciones que apuntan a que, a pesar de ello, la Oficina no dispone de recursos financieros suficientes; la falta de información sobre la intención del Estado Parte de permitir que esta examine las violaciones de los derechos humanos que tienen su origen en actos y omisiones de entidades privadas; y la falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el Estado Parte aplique las recomendaciones de la Oficina de Protección de la Ciudadanía (art. 2).

9. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para que la Oficina de Protección de la Ciudadanía cumpla plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Observando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene el mandato de apoyar la creación de instituciones nacionales de derechos humanos y su fortalecimiento, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia y el apoyo de esta en el proceso. Asimismo, debe:

- a) **Asignar a la Oficina de Protección de la Ciudadanía recursos humanos y financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato con eficacia y plena independencia en todo el país;**
- b) **Velar por que la Oficina de Protección de la Ciudadanía pueda investigar las violaciones de los derechos humanos que tengan su origen en actos y omisiones de entidades privadas;**
- c) **Asegurarse de que se apliquen plenamente las recomendaciones de la Oficina de Protección de la Ciudadanía.**

Estado de emergencia

10. El Comité observa que el Estado Parte prorrogó el estado de emergencia en abril de 2025, pero no notificó al Secretario General la eventual suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto (art. 4).

11. **Teniendo presente la observación general núm. 29 (2001) del Comité, relativa a la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, y de conformidad con el artículo 4 del Pacto, el Comité subraya que, si el Estado Parte, en el marco del estado de emergencia declarado, prevé suspender ciertas obligaciones contraídas en virtud del Pacto, debe informar de ello sin demora a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, especificando las disposiciones de que se trate y los motivos que hayan suscitado la suspensión. El Comité recuerda que toda medida adoptada en este contexto debe ser temporal, estrictamente necesaria y proporcional a la situación, y estar sujeta a una revisión judicial adecuada. Esta recomendación no prejuzga en modo alguno la posible intención del Estado Parte de acogerse a tal suspensión.**

Medidas de lucha contra la corrupción

12. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para luchar contra la corrupción, pero lamenta que siga estando muy extendida en sus instituciones, en particular en los sectores de la justicia y la policía. El Comité constata con preocupación que la corrupción sigue siendo una de las causas profundas de las crisis humanitarias y de seguridad, y que la aplicación de los marcos institucional y estratégico de lucha contra la corrupción sigue siendo deficiente, ya que en muy pocos casos el enjuiciamiento ha llevado a que los presuntos autores de actos de corrupción o de malversación o blanqueo de dinero rindiesen cuentas de manera efectiva⁶. En este sentido, el Comité lamenta que no se haya dictado ninguna decisión judicial en el caso PetroCaribe desde que comenzó a instruirse en 2018. Además, le preocupan las denuncias de corrupción. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado información suficiente sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia de la Unidad Central de Inteligencia Financiera (arts. 2 y 25).

13. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y erradicar la corrupción en todos los niveles de gobierno. En particular, debe:**

- a) **Velar por que todas sus instituciones de lucha contra la corrupción se caractericen por la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas;**
- b) **Velar por se investiguen de forma rápida, exhaustiva, imparcial e independiente las denuncias de corrupción en todos los niveles, también en el caso de los fondos de PetroCaribe, por que se enjuicie a los responsables de esos hechos y, en caso de ser declarados culpables, se los castigue con penas acordes a la gravedad de sus actos y por que las víctimas obtengan reparación;**
- c) **Llevar a cabo campañas de formación y sensibilización para informar a los funcionarios públicos, los responsables políticos, los círculos empresariales y la población en general sobre los costos económicos y sociales de la corrupción, así como sobre los mecanismos de denuncia disponibles.**

⁶ Véase [A/HRC/58/76](#).

Lucha contra la impunidad y violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado

14. Preocupa al Comité la impunidad generalizada que prevalece en el Estado Parte en relación con las matanzas y otras violaciones graves de los derechos humanos, en particular la ausencia de enjuiciamientos por las masacres ocurridas en los últimos años, y la lentitud de los procedimientos judiciales en el caso Jean-Claude Duvalier. Lamenta asimismo la decisión de las autoridades de no dar curso a las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia relativas a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1991 y 1994, lo que priva a las víctimas de su derecho a la reparación. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado más detalles sobre los procedimientos encaminados a evitar que los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos sean designados para ocupar cargos de responsabilidad (arts. 2, 6, 7 y 9).

15. **A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité⁷, el Estado Parte debe:**

a) **Investigar con celeridad, independencia y exhaustividad todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, enjuiciar a los presuntos autores y castigar a quienes sean declarados culpables con penas acordes con la gravedad de los hechos, proporcionar a las víctimas vías de recurso y medidas de reparación adecuadas y actuar para evitar que vuelvan a cometerse violaciones semejantes;**

b) **Reconsiderar su decisión de no aplicar las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia relativas a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas entre 1991 y 1994;**

c) **Velar por que se instauren procedimientos encaminados a evitar que los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos sean designados para ocupar cargos de responsabilidad.**

Igualdad de género

16. Al Comité le preocupa la falta de paridad entre mujeres y hombres en la sociedad, incluida la reducida proporción de mujeres que ocupan puestos directivos en las esferas pública y privada, así como en los poderes legislativo y ejecutivo.

17. **A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité⁸, el Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para aumentar la representación de las mujeres en las esferas pública y política, en particular en puestos de toma de decisiones, así como en el sector privado. El Estado Parte también debe eliminar los estereotipos de género relativos a las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, entre otros medios a través de campañas de sensibilización.**

Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

18. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones relativas a la discriminación que sufren las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras actitudes negativas hacia ellas. Lamenta que el Estado Parte no haya facilitado información sobre las medidas adoptadas para luchar contra este tipo de discriminación, incluidas las medidas legislativas. En este sentido, el Comité observa con preocupación la proposición de ley de matrimonio y familia de 2017, que tipifica como delito la práctica de la homosexualidad, y la proposición de ley sobre reputación y certificado de buenas costumbres y moral, que califica la homosexualidad de contraria a la moral. También le preocupa la ausencia de medidas para permitir a las organizaciones de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales organizar actos públicos y para protegerlas cuando organizan estas actividades (arts. 2 y 26).

⁷ CCPR/C/HTI/CO/1, párr. 7.

⁸ *Ibid.*, párr. 8.

19. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para luchar contra la discriminación, los estereotipos y los prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. A tal efecto, debe:**

a) **Velar por que su marco legislativo y estratégico prohíba la discriminación, incluida la basada en la orientación sexual y la identidad de género y, en particular, la discriminación múltiple o interseccional, directa e indirecta, en todos los ámbitos, tanto en el espacio público como en la esfera privada, y por todos los motivos prohibidos por el Pacto, lo que entraña, entre otras acciones, adoptar las medidas necesarias, legislativas y de otra índole, para garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;**

b) **Combatir los estereotipos y las actitudes negativas contra las personas por su orientación sexual o identidad de género real o percibida, en particular mediante campañas de formación y sensibilización dirigidas a los jueces, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la población en general.**

Violencia contra la mujer

20. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado Parte para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la elaboración del tercer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres, que abarca el período 2017-2027, y el establecimiento de la Oficina Nacional de Coordinación de Asuntos de la Mujer y Cuestiones de Género. No obstante, el Comité está profundamente preocupado por la violencia sexual que sufren las mujeres y los niños, incluidas las violaciones colectivas y la prostitución forzada, utilizadas a gran escala por las bandas para sembrar el terror y para someter y castigar a la población, y por el riesgo que corren las mujeres y las niñas en las zonas controladas por las bandas de ser violadas en grupo por miembros de bandas armadas a plena luz del día. Habida cuenta de la información que figura en un informe sobre la violencia sexual en Puerto Príncipe⁹ elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití, el Comité también está preocupado por: la impunidad generalizada en relación con la violencia sexual, el escaso número de denuncias de este tipo de violencia, entre otras cosas debido al riesgo de sufrir represalias, la estigmatización y la marginación de las víctimas; la insuficiencia de los servicios sanitarios, psicosociales y jurídicos para las víctimas; y la falta de confianza en la administración de justicia. Al Comité le preocupa que el incesto no esté tipificado como delito (artículos 2, 3, 6, 7 y 24).

21. **El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, en particular esforzarse para evitar que la violencia sexual cometida por las bandas quede impune y proteger a las víctimas y, a este respecto:**

a) **Velar por que en su legislación nacional se prohíban y castiguen todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con las disposiciones del Pacto, y por que en ella se tipifique como delito el incesto;**

b) **Investigar de manera exhaustiva todas las denuncias de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y de violencia sexual, en particular aquellos cometidos por las bandas, enjuiciar a los autores y, en caso de que se los declare culpables, imponerles penas adecuadas, y proporcionar a las supervivientes vías de recurso y medidas de reparación;**

c) **Establecer un mecanismo eficaz para fomentar que las víctimas de estos actos de violencia denuncien los casos a la policía, así como para facilitarles el proceso, y concienciar a la población sobre la naturaleza delictiva de estos actos, a fin de subsanar la escasez de denuncias;**

⁹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-10/20221014-Report-on-Sexual-Violence-haiti-en.pdf>.

d) **Asignar recursos que permitan desarrollar la red de refugios para mujeres y servicios de apoyo especializados, en particular servicios sanitarios, psicosociales y jurídicos, velar por que estos sean accesibles, especialmente en las zonas controladas por las bandas, y formar a los funcionarios para que sepan cómo tratar los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y de violencia sexual.**

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos

22. El Comité toma nota de la aprobación del nuevo Código Penal, que despenaliza el aborto hasta la 12ª semana de gestación y en cualquier momento en caso de violación o incesto o cuando peligre la salud mental o física de la gestante. Sin embargo, observa con preocupación las informaciones sobre las dificultades para asegurar el acceso a la atención obstétrica y ginecológica en el contexto de inseguridad que vive la población. Al Comité también le preocupa la inseguridad en la que trabaja el personal de partería y la falta de equipos médicos y medicamentos a su disposición (arts. 3, 6, 7, 17 y 26).

23. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso seguro a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, en particular a la atención obstétrica y ginecológica, también en las zonas controladas por las bandas y en las zonas rurales. Además, debe reforzar las medidas para mejorar las condiciones de seguridad en las que trabaja el personal médico y de partería y velar por que dispongan de los equipos médicos y los medicamentos que necesitan para desempeñar sus funciones.**

Derecho a la vida

24. El Comité está profundamente preocupado por las graves violaciones del derecho a la vida en el Estado Parte, en particular en el contexto de la violencia de las bandas, cuya magnitud y alcance se han intensificado en los últimos años. Expresa su preocupación por los enfrentamientos entre bandas, que provocan víctimas colaterales entre la población, así como por los ataques directos de las bandas contra esta y la incapacidad de la Policía Nacional de Haití para asegurar su protección. Además, le preocupan las informaciones que indican que la Policía Nacional de Haití hace un uso excesivo o desproporcionado de la fuerza letal y que ciertas autoridades llevan a cabo ejecuciones extrajudiciales. También le preocupan las denuncias de que las denominadas brigadas de “autodefensa” han linchado, lapidado, mutilado y quemado vivas a personas. El Comité observa con preocupación que miembros de la Policía Nacional de Haití presuntamente han alentado, apoyado o facilitado algunos de estos asesinatos y que el Estado Parte no ha proporcionado detalles sobre ninguna investigación, enjuiciamiento o condena en este contexto. El Comité está preocupado por la importación y la circulación de armas (art. 6).

25. **A la luz de la observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, el Estado Parte debe esforzarse por adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con su obligación de proteger el derecho a la vida, incluso, de ser necesario, apelando a la cooperación internacional, en particular en el contexto de la grave inseguridad vinculada a la violencia de bandas. En particular, el Estado Parte debe:**

a) **Adoptar e implementar una política pública encaminada a dismantlar las bandas y las “brigadas de autodefensa” y poner fin a las conductas criminales, centrándose en combatir los factores estructurales que impiden el disfrute de los derechos humanos y aquellos que inciden en la operatividad y el surgimiento de estos grupos o que los favorecen, como la importación y la circulación de armas;**

b) **Investigar de forma eficaz y exhaustiva todos los casos de homicidios, ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo o desproporcionado de la fuerza letal, enjuiciar a los responsables y, en caso de que se los declare culpables, velar por que se les imponga una pena acorde con la gravedad de sus actos y por que las víctimas y sus familiares obtengan una reparación integral;**

c) **Armonizar las disposiciones que rigen el uso de la fuerza y las prácticas efectivas en materia de uso de la fuerza con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, con las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden y con los**

principios que exigen que solo se recurra al uso de la fuerza letal cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente, e impartir capacitación basada en estos principios y orientaciones;

d) **Aumentar los recursos financieros y humanos asignados a la Policía Nacional de Haití y a la Inspección General de la Policía Nacional de Haití para que puedan llevar a cabo su mandato con eficacia y velar por que la Inspección General pueda actuar con independencia y eficacia en la vigilancia de las operaciones llevadas a cabo por la Policía Nacional de Haití.**

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

26. El Comité lamenta que no se haya informado sobre las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva del nuevo Código Penal, que tipifica como delito la tortura, incluida la tortura psicológica. Observa con preocupación que el Estado Parte aún no se ha adherido a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (arts. 6 y 7).

27. **El Estado Parte debe adoptar medidas inmediatas para acabar con la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular:**

a) **Llevar a cabo sin dilación investigaciones exhaustivas, imparciales y efectivas sobre todas las denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en consonancia con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, enjuiciar a los autores y, en caso de que se los declare culpables, imponerles penas acordes con la gravedad de los delitos cometidos;**

b) **Proporcionar a las víctimas una reparación integral, que comprenda rehabilitación y una indemnización adecuada;**

c) **Velar por que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz, encargado de tramitar e investigar las denuncias de tortura y malos tratos;**

d) **Seguir esforzándose por impartir a los miembros de las fuerzas del orden, la judicatura y la fiscalía, así como al personal penitenciario, una formación sólida, que trate, entre otras cuestiones, las normas internacionales, como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez);**

e) **Considerar la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Condiciones de reclusión

28. El Comité celebra asimismo las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar las condiciones de reclusión. No obstante, le preocupa que siga habiendo hacinamiento en las cárceles y que las medidas orientadas a fomentar alternativas a la privación de libertad no parezcan haber tenido ningún efecto sobre el hacinamiento en las cárceles ni el uso excesivo de la prisión preventiva. El Comité observa con preocupación las deplorables condiciones de los centros penitenciarios, incluido el Centro de Rehabilitación para Menores en Conflicto con la Ley (CERMICOL), en particular en lo que respecta al acceso a la alimentación, el agua potable y la atención sanitaria, así como el hecho de que las instituciones penitenciarias no sean accesibles para las personas con discapacidad y de que no se separe adecuadamente a las personas privadas de libertad entre menores y adultos, hombres y mujeres, y presos preventivos y condenados (art. 10).

29. **El Estado Parte debe garantizar que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellas, las Reglas**

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Asimismo, debe:

a) Continuar adoptando medidas para reducir significativamente el hacinamiento en las prisiones, entre otras cosas aplicando en mayor grado medidas no privativas de la libertad, como las previstas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), reduciendo el número de delitos para los que es obligatoria la prisión preventiva y velando en todo caso por que la prisión preventiva sea excepcional, razonable, necesaria en toda circunstancia y por un período de tiempo limitado;

b) Mejorar las condiciones de reclusión y asegurarse de que las personas privadas de libertad tengan acceso a alimentos suficientes, agua potable y asistencia sanitaria en todos los lugares de privación de libertad, garantizar su separación entre menores y adultos, hombres y mujeres, y presos preventivos y condenados en todos los centros de reclusión y hacer que estos sean accesibles para las personas con discapacidad.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas

30. El Comité está preocupado por el problema del trabajo infantil, los niños empleados en el servicio doméstico y la trata de personas, incluido el reclutamiento, la explotación y el secuestro de niños por bandas armadas, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Parte a este respecto, como el establecimiento de la comisión presidencial para apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Refugios y Hogares de Rehabilitación y la aplicación del Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil aprobado en 2019. Sigue preocupándole que se carezca de información que permita determinar la magnitud exacta de estas violaciones de los derechos humanos. También le preocupan los informes sobre la insuficiencia de los recursos humanos y financieros para garantizar a las víctimas una protección y asistencia adecuadas. Además, el Comité lamenta que en el Código Penal se contemple la imposición de la pena de trabajos forzados (arts. 8 y 24).

31. **El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, incluidos el reclutamiento, la explotación y el secuestro de niños por bandas armadas, la situación de los niños empleados en el servicio doméstico, el trabajo infantil y otras formas de explotación. Concretamente, el Estado Parte debe:**

a) **Velar por que los casos de trata de personas, utilización de niños en el servicio doméstico y trabajo infantil se investiguen con celeridad y eficacia, por que los autores sean enjuiciados y por que, en caso de ser declarados culpables, se les imponga una pena acorde a la gravedad del delito;**

b) **Redoblar sus esfuerzos para detectar a las víctimas de la trata de personas y brindarles protección, reparación y asistencia, con miras a, entre otras cosas, su reintegración;**

c) **Aplicar medidas integrales, en el marco de una estrategia basada en la prevención y la intervención temprana, para proteger a los niños de la violencia de las bandas y de su reclutamiento por parte de estas, entre otras cosas abordando las causas profundas de estos fenómenos y desarrollando servicios comunitarios que respondan a las necesidades y los problemas específicos de los niños, así como programas adaptados a los niños en conflicto con la ley con vistas a apoyar su reintegración en la sociedad;**

d) **Reforzar las actividades de formación y especialización dirigidas al personal judicial, las fuerzas del orden y las instituciones, los inspectores de trabajo y los organismos encargados de la lucha contra la trata y el trabajo infantil, y facilitar su coordinación y cooperación.**

e) **Velar por que se asignen suficientes recursos financieros, técnicos y humanos a todas las instituciones encargadas de prevenir, combatir y castigar la trata de personas, así como a las que brindan protección y asistencia, incluidas las organizaciones de la sociedad civil;**

f) **Procurar modificar el Código Penal para abolir la pena de trabajos forzados.**

Desplazados

32. El Comité está profundamente preocupado por la magnitud del desplazamiento de personas, la mayoría niños, dentro del Estado Parte, como consecuencia de la violencia de las bandas, el colapso de los servicios públicos, la inseguridad alimentaria y la inseguridad general. Le preocupan las precarias condiciones de vida de las personas desplazadas por causa de la violencia, en particular la violencia sexual, y la falta de acceso a alimentos, agua potable, saneamiento y atención sanitaria, entre otras cosas. El Comité observa con preocupación la información sobre los casos de desalojo forzoso. Lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas tras el paso en 2016 del huracán Matthew y sobre la situación de las personas que aún esperan soluciones. También observa deficiencias persistentes en el registro del estado civil y en el acceso a los documentos de identidad para las personas desplazadas (artículos 3, 12, 17, 24 y 26).

33. El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para agilizar la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados, en consulta con ellos, ateniéndose a las normas internacionales pertinentes, incluidos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y el Pacto. En particular, debe:

a) **Adoptar medidas concretas para proteger a los desplazados de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual contra las mujeres y niñas desplazadas;**

b) **Mejorar el acceso a alimentos, agua potable, saneamiento y atención sanitaria;**

c) **Facilitar la inscripción en el registro de los nacimientos y los procedimientos para acceder a los documentos de identidad o de estado civil para las personas que los hayan perdido.**

Acceso a la justicia e independencia del poder judicial

34. Preocupan al Comité los efectos sobre el buen funcionamiento del sistema judicial que han tenido la inseguridad relacionada con los ataques de las bandas armadas, las huelgas de jueces y secretarios judiciales y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). También le preocupa el papel que desempeña el Presidente de la República en el nombramiento de los miembros del Tribunal de Apelación y del Tribunal de Casación, ya que socava la separación de poderes, y la falta de transparencia en los criterios de certificación de los jueces. El Comité lamenta la falta de recursos financieros y humanos para garantizar el buen funcionamiento de la justicia y la ausencia de claridad en cuanto a los recursos presupuestarios del Consejo Nacional, en particular para la creación de oficinas de asistencia jurídica (art. 14).

35. El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, en particular velando por que los procedimientos de selección, nombramiento, ascenso y destitución de los jueces sean transparentes e imparciales y se ajusten al Pacto y a las normas internacionales pertinentes, en especial los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. También debe asignar recursos presupuestarios suficientes para garantizar el funcionamiento eficaz de la justicia, entre otras cosas en lo relativo a la seguridad de los jueces, los funcionarios judiciales y los edificios de los tribunales, y establecer oficinas de asistencia jurídica en todos los tribunales de primera instancia.

Libertad de opinión, de expresión y de reunión

36. El Comité expresa su preocupación por las amenazas que pesan sobre el espacio cívico en el Estado Parte, marcado por actos de violencia, entre ellos ataques mortales, amenazas y ciberviolencia contra manifestantes, periodistas, defensores de los derechos humanos y miembros de la sociedad civil, en un contexto de violencia de bandas armadas e intervenciones policiales. Le preocupan la ausencia de medidas efectivas de protección, la impunidad que sigue rodeando a las ejecuciones de periodistas y defensores de los derechos

humanos por parte de bandas armadas, el uso excesivo de la fuerza por agentes de la Policía Nacional de Haití y el cierre o la suspensión de varios medios de comunicación (arts. 6, 19, 21 y 22).

37. **A la luz de la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, y su observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, el Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias para que los manifestantes, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otros actores de la sociedad civil estén protegidos de la violencia, las amenazas, el acoso y la intimidación y para que puedan llevar a cabo sus actividades de forma pacífica, con plena libertad y sin coacciones. Concretamente, el Estado Parte debe:**

a) **Velar por que toda violación de los derechos humanos de los miembros de la sociedad civil sea investigada con prontitud, exhaustividad, independencia e imparcialidad, por que se enjuicie a los autores y, en caso de que se los declare culpables, sean condenados a penas acordes con la gravedad de sus actos, y por que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y a reparaciones;**

b) **Velar por que los medios de comunicación y los periodistas que tienen opiniones críticas hacia el ejecutivo o las bandas puedan operar libremente;**

c) **Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, en la ley y en la práctica, el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación y un entorno seguro y propicio para las organizaciones no gubernamentales.**

Participación en los asuntos públicos

38. El Comité está preocupado por el asesinato del Presidente de la República, Jovenel Moïse, el 7 de julio de 2021, y por los ataques perpetrados por las bandas contra instituciones del Estado. También le preocupa que las elecciones generales se hayan aplazado, que todos los escaños de la Asamblea Nacional lleven vacantes desde enero de 2020 y que ello haya dado lugar a un vacío institucional. Observa con preocupación que no se dan las condiciones necesarias para celebrar elecciones debido al contexto de inseguridad generalizada vinculada a la violencia de las bandas (art. 25).

39. **El Estado Parte debe garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a participar en la vida política y asegurar las condiciones adecuadas para celebrar elecciones creíbles, transparentes, libres y equitativas. También debe realizar una investigación exhaustiva e independiente sobre el asesinato del Presidente Jovenel Moïse y velar por que los responsables rindan cuentas.**

D. Difusión y seguimiento

40. **El Estado Parte debe difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos Facultativos, su segundo informe periódico y las presentes observaciones finales con vistas a aumentar la conciencia sobre los derechos consagrados en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, y la población en general. El Estado Parte debe procurar que el informe y las presentes observaciones finales se traduzcan al criollo haitiano, idioma oficial del Estado Parte junto con el francés.**

41. **De conformidad con el artículo 75, párrafo 1, del reglamento del Comité, se pide al Estado Parte que facilite, a más tardar el 18 de julio de 2028, información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 21 (violencia contra las mujeres), 25 (derecho a la vida) y 31 (erradicación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas).**

42. **De conformidad con el ciclo de examen previsible del Comité, el Estado Parte recibirá en 2031 la lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del informe y deberá presentar en el plazo de un año las respuestas correspondientes, que constituirán su tercer informe periódico. El Comité pide también al Estado Parte que, al preparar**

el informe, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión máxima del informe será de 21.200 palabras. El próximo diálogo constructivo con el Estado Parte tendrá lugar en 2033 en Ginebra.
